

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados. Instalaciones auxiliares

Proyecto: «Addenda I a la ampliación de la red de G.N. a industrias en Cantabria y suministros a Asturiana de Zinc, futura depuradora de Suances y C. D. de Suances y Santillana»

Abreviaturas utilizadas: PO = Posición.

Finca número	Titular y domicilio	Afección			Catastro		Naturaleza
		L. M.	O. T. m ²	Exp. m ²	Polígono	Parcela	
Término municipal: Suances							
S-SU-16 PO V	Torcovir, S. A., Real Compañía Asturiana de Minas. Reocín, sin número, 39538 Reocín, Cantabria	0	0	4	8	s/n	Cerramiento.
S-SU-27 PO V	Torcovir, S. A., Real Compañía Asturiana de Minas. Reocín, sin número, 39538 Reocín, Cantabria	0	0	8	8	98	Pradera.

Resolución de la Dirección General de Industria (Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones), por la que se otorga a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de instalaciones «Ramal de suministro a Mataporquera».

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, avenida de América, 38, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 89.3 y 104 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en el artículo 9.b del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), solicitó en fecha 30 de marzo de 1999 la autorización administrativa, el reconocimiento de utilidad pública y la aprobación del proyecto de instalaciones, denominado «Ramal de suministro a Mataporquera», que discurre por los términos municipales de Valdeolea y Valdeprado del Río.

Esta empresa es titular de la concesión administrativa que ha devenido en autorización, de conformidad con la disposición adicional sexta de la Ley 34/1998; otorgada por Orden de 21 de abril de 1986, del Ministerio de Industria, para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos, Cantabria y Asturias y para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias, entre los que se encuentran los de Valdeolea y Valdeprado del Río («Boletín Oficial del Estado» número 124, de 24 de mayo de 1986).

La empresa ha presentado el correspondiente proyecto técnico que define las instalaciones con las siguientes características principales:

La conducción de gas natural discurrirá con una presión de diseño de 16 bar, con un diámetro de 4".

La tubería será de acero al carbono, tipo API 5L Gr.B, con revestimiento de polietileno extrusionado, realizado en fábrica y en frío con cintas plásticas, realizado en obra y protección catódica.

La profundidad mínima de enterramiento de la tubería será de 1,00 m. medida entre la generatriz superior de la canalización y el nivel del suelo.

Longitud: 2.046 m.
Caudal: 600 m³ (n)/h.

Descripción del trazado:

Parte de la red existente de Aguilar de Campoo entre los vértices V-14 y V-15, situados en el término municipal de Valdeprado del Río. El ramal discurre en un principio paralelo a la carretera SV-6147, cruza la nueva nacional N-611 para coger la antigua nacional N-611. Continúa paralela por la carretera S-211 hasta entrar en Mataporquera. En el último tramo cruza el río Camesa, la línea férrea de Renfe y la de FEVE hasta llegar al punto de entrega en Mataporquera.

Presupuesto: El presupuesto del proyecto asciende a la cantidad de diecinueve millones doscientas trece

ta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro (19.234.984) pesetas.

Esta solicitud de autorización administrativa y su informe de impacto ambiental ha sido sometida a un periodo de información pública mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de 9 de julio de 1999; en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 134, de 7 de julio de 1999, y en los diarios «El Diario Montañés», y «Alerta», de 2 de julio de 1999.

Paralelamente, se remitieron las correspondientes separatas del proyecto a los Ayuntamientos y al conjunto de organismos afectados.

Con fecha 12 de julio de 1999 el Técnico territorial de mantenimiento de infraestructuras de RENFE, remite copia de la autorización de obra, en la que se reflejan las prescripciones técnicas y económicas que debe cumplir la peticionaria y el 23 de julio de 1999, el Inspector general de FEVE, envía la correspondiente autorización que contiene las prescripciones que debe cumplir «Enagás, Sociedad Anónima», en su totalidad.

Dentro del periodo de información pública formularon alegaciones FEVE, representado por don Ángel Chércoles Labad, en su calidad de Gerente de Urbanismo y Patrimonio y la mercantil «Cementos Alfa, Sociedad Anónima», representada por don Francisco Zunzunegui Fernández, en su calidad de Director técnico. El primero manifiesta la imposibilidad de expropiar bienes de dominio público afectados al servicio público ferroviario y el segundo solicita sendas variantes en las fincas S-VO-1 y S-VO-21 para evitar posibles riesgos derivados de las voladuras y para desafectar el aparcamiento que se ha proyectado ampliar, respectivamente.

Trasladadas las alegaciones recibidas a «Enagás, Sociedad Anónima», ésta informa:

Respecto a la variante para la parcela S-VO-1 muestra su inviabilidad, ya que el trazado proyectado discurre por el margen de una carretera urbanizada, por cuya acera, en paralelo a este trazado existen otras conducciones, así como puntos de suministro eléctrico, por tanto, la tubería de gas no generará riesgos adicionales. En cuanto a la parcela S-VO-21, se efectuaría la variante, que se refleja en plano, con lo que no se afectaría al aparcamiento situado en la finca, ni resultarían afectados terceros no incurridos en el expediente.

Respecto a la alegación de FEVE referida a la finca S-VO-24, manifiesta que ha solicitado el 19 de febrero de 1999 la autorización de cruce y/o paralelismo, abonó las tasas y depositó la fianza, y aceptará el condicionado siguiendo cada una de las condiciones que el mismo señala.

El resto de los organismos, el Servicio de Carreteras del Gobierno de Cantabria, Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria y la Confederación Hidrográfica del Duero, no ha emitido informe.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 3 de agosto de 1999, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 161, del 13, por la que se establecen las características técnicas de acueductos, gasoductos y oleoductos, a efectos

de aplicación del Decreto 50/91, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, se considera exento del procedimiento de Estimación de Impacto Ambiental el proyecto que nos ocupa al no superar el gasoducto en régimen de alta presión, 16 bar.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos («Boletín Oficial del Estado» número 241, del 8); el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre de 1973); la Orden del Ministerio de Industria que otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima», la concesión administrativa para la conducción de gas natural a través del gasoducto entre Burgos, Cantabria y Asturias, y para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo de 1986); la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos («Boletín Oficial del Estado» del 6 de diciembre), modificada por las Órdenes ministeriales de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), de 6 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio); la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Esta Dirección General de Industria ha resuelto:

Primero.—Otorgar a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones «Ramal de suministro a Mataporquera».

Segundo.—Declarar la utilidad pública de las instalaciones, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre imposición de servidumbre de paso y limitaciones de dominio necesarios para el establecimiento de las instalaciones, de acuerdo con lo que establece el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en los anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de 9 de julio de 1999; en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 134, de 7 de julio de 1999, y en los diarios «El Diario Montañés», y «Alerta» de 2 de julio de 1999.

A su vez, estos anuncios han sido expuestos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos afectados y de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y bajo las condiciones especiales siguientes:

1. Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en los proyectos presentados por la empresa peticionaria, los cuales han servido de base para la tramitación del expediente número I.G.N. 46/99, firmados por don José M. Fernández Salgado, Ingeniero Industrial número colegiado 9215, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santander, con el número 314/99.

La construcción y funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que estable el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por el Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984 y sus ITC-MIG y otros Reglamentos técnicos específicos que le sean de aplicación y disposiciones de aplicación generales.

2. El peticionario deberá solicitar la autorización administrativa correspondiente para realizar cualquier modificación al proyecto aprobado.

3. El plazo para llevar a cabo la realización de las instalaciones y su puesta en funcionamiento será de un año, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización administrativa.

4. La Dirección General de Industria podrá realizar, durante las obras y cuando se hayan acabado, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta resolución. Con esta finalidad el peticionario comunicará a la Dirección General de Industria la fecha de inicio de las obras, la realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

5. Una vez ejecutadas las obras, la empresa peticionaria solicitará de la Dirección General de Industria el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntando el certificado de dirección y de finalización de obra firmado por el técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable.

6. Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público se harán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

7. De acuerdo con lo que prevé el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y limitaciones de dominio siguientes:

Uno. Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos. Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terreno de dos (2) metros a lo largo del gasoducto, uno a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1.º Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos (2) metros a contar desde el eje de la tubería.

2.º Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a cinco (5) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

3.º Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4.º Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupacional temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres. Para el paso de los cables de líneas, equipos de telecomunicación y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un (1) metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura la correspondiente a la de la instalación más un metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

— Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, a plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a metro y medio a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

— Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Cuatro. Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

8. Esta autorización quedará sin efecto, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

9. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, licencias y demás permisos

de competencia municipal u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir de su notificación, ante el Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 18 de noviembre de 1999.—El Director general, Pedro J. Herrero López.—7.647.

Resolución de la Dirección General de Industria (Consejería de Industria, Turismo y Trabajo y Comunicaciones) por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación a los titulares de determinadas fincas afectadas por el proyecto de instalaciones del «Ramal de suministro a San Vicente de la Barquera».

Por Resolución de esta Dirección General de Industria, de fecha 21 de septiembre de 1999, fue autorizado y declarado de utilidad pública el proyecto de instalaciones «Ramal de suministro a San Vicente de la Barquera», que discurre íntegramente por dicho término municipal. Dicha declaración de utilidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, por lo que procede la iniciación del expediente expropiatorio.

En su virtud, esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados para que comparezcan en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el precitado artículo, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clases de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar los próximos días 20 y 21 de enero del 2000, a partir de las nueve horas, en el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

El orden del levantamiento de actas se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, figurando la relación de titulares convocados en el tablón de edictos del Ayuntamiento señalado.

En el expediente expropiatorio, «Enagás, Sociedad Anónima», asumirá la condición de beneficiaria.

Santander, 23 de noviembre de 1999.—El Director general, Pedro J. Herrero López.—7.649.